



Resolución de Dirección Ejecutiva

N.º 526 -2017-MIDIS/PNAEQW

Lima, 28 DIC. 2017

VISTOS:

El Memorando N° 16939-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; y el Informe N° 11639-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS y N° 004-2015-MIDIS, se dispone que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, de forma progresiva atienda a los escolares de nivel secundaria de las instituciones públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonia Peruana, y modifica el segundo párrafo del artículo primero del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y establece que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma tendrá una vigencia de seis (06) años;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 432-2017-MIDIS/PNAEQW, se aprueba el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – versión N° 04, con Código de documento normativo N° MAN-05-PNAEQW-UOP (en adelante el Manual del Proceso de Compras);

Que, el numeral 6), del Manual del Proceso de Compras, establece que: *“El proceso de compras consta de tres fases: a) Actos preparatorios del proceso de compras, b) Proceso de selección de proveedores y c) Ejecución contractual”*;

Que, de acuerdo al numeral 7), del Manual del Proceso de Compras, se establece que: *“Es competencia del PNAEQW la planificación del proceso de compras para la provisión del servicio alimentario, así como el seguimiento, supervisión y monitoreo de la ejecución contractual de los proveedores, a través de las Unidades Técnicas de la sede central y/o las Unidades Territoriales. Las opiniones técnicas que emita el PNAEQW, en el marco del convenio de cooperación suscrito con el CC [Comité de Compra], con ocasión de: actividades de supervisión, suspensión del servicio, aplicación de penalidades, nulidades, resoluciones o*



adendas de contrato y otras, son de carácter vinculante y deben ser obligatoriamente implementadas por el CC”;

Que, en el numeral 27), literales b) y c), del Manual del Proceso de Compras, se establece que: *“Son funciones del Comité de Compra: b) Conducir el proceso de selección de proveedores, conforme a lo establecido en el presente Manual y las Bases del Proceso de Compras, aprobadas por el PNAEQW, con la asistencia técnica que brinde la o el SC [Supervisor de Compra]; y c) Recibir, evaluar y seleccionar las propuestas presentadas por los postores para la provisión del servicio alimentario, de conformidad con el presente Manual y las Bases del Proceso de Compras, aprobadas por el PNAEQW, emitiendo para cada acto el acta de sesión respectiva”;*

Que, el numeral 37), del Manual del Proceso de Compras, establece que: *“La máxima autoridad administrativa del PNAEQW aprueba las Bases del Proceso de Compras, las cuales son de cumplimiento obligatorio por los actores involucrados en el Proceso de compras y provisión del servicio alimentario”;*

Que, el numeral 70), del Manual del Proceso de Compras, establece que: *“Es responsabilidad del postor que la propuesta técnica y económica sean presentadas de acuerdo con los requisitos y/o condiciones establecidas en las Bases Integradas del Proceso de Compras. El postor debe presentar su propuesta por la cantidad total de alimentos del ítem y por IIEE, de acuerdo a lo establecido en las Bases Integradas del Proceso de Compras”;*

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 487-2017-MIDIS/PNAEQW, se aprueba las Bases Integradas de Raciones y Productos, Anexos y Formatos del Proceso de Compra para la Provisión del Servicio Alimentario 2018, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, el inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *“Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)”;*

Que, el inciso 1.16 del artículo IV del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece: *“Principio de Privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”;*

Que, el inciso 1° del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *“Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...)”;*



Que, el numeral 12.1, del artículo 12°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"La declaración de la nulidad tendrá efectos declarativos y retroactivos a la fecha del acto (...)"*;

Que, por Informe N° 096-2017-MIDIS/PNAEQW-UTPUN/PUV, el responsable de asistencia técnica al Comité de Compra Puno 8 informa que:

"Al momento de llegar a la calificación y asignación de puntaje de los factores de evaluación, se ha incurrido en error al consignar el monto de la propuesta económica presentada por el postor CORPORACIÓN DALSAR SAC (Formato 14).

Teniendo el siguiente detalle del error:

- El postor CORPORACIÓN DALSAR SAC presentó su propuesta económica por el monto de S/ 705,253.60 soles (Formato N° 14).
- El monto consignado en el Acta de Evaluación y Selección de Propuestas en la parte de evaluación económica, correspondiente al postor CORPORACIÓN DALSAR SAC, es de S/ 596,542.72 soles, para el ítem San Antón.

De lo cual se desprende el error insalvable, debido a que el postor no accederá a suscribir el contrato por el monto consignado erróneamente y sería objeto de cuestionamiento";

Que, por otro lado, en el citado informe se indica también que: *"(...) se ha podido apreciar que no se ha realizado una adecuada asignación de puntajes en el rubro de experiencia del postor y acreditación de la prestación del servicio (...).*

(...)

(...) se verifica que las propuestas técnicas presentadas por los postores, no se ha consignado el puntaje correspondiente a los postores que se presentaron como consorcios respecto al porcentaje de la participación de los consorciados, lo cual deberá ser evaluado nuevamente como consecuencia de una revisión del expediente";

Que, finalmente, el responsable de asistencia técnica al Comité de Compra Puno 8 informa que, al *"haber realizado nuevamente la verificación del resultado de la evaluación y selección de propuestas en la cual se evidencia claramente que ha existido una inadecuada calificación";*

Que, por Memorando N° 2315-2017-MIDIS/PNAEQW-UTPUN, la Unidad Territorial Puno hace suyo Informe N° 096-2017-MIDIS/PNAEQW-UTPUN/PUV y solicita se viabilice la declaración de nulidad parcial al Proceso de Compras N° 001-2018-PUNO 8/PRODUCTOS (primera convocatoria) y retrotraer hasta la etapa de evaluación de propuestas técnicas y económicas;

Que, por Informe N.° 1598-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGCSEC, la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual, de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, señala lo siguiente:

"Se verifica de acuerdo a la propuesta económica (Formato N° 14) del postor Corporación Dalsar SAC, remitida por la Unidad Territorial Puno, que el valor ofertado es de S/.705,253.60, sin



embargo en el Acta N° 010-2017-CC-PUNO 8 (Acta de Evaluación y Selección de Propuestas) se consigna erróneamente el monto de S/.596,542.72”;

Que, por otro lado, dicha coordinación indica que, de acuerdo a los Formatos N° 15 - Experiencia del Postor y Formatos N° 16 – Cumplimiento de la Prestación, presentados por los postores en el Proceso de Compra N° 001-2018-PUNO 8/PRODUCTOS, “se advierte que, las propuestas presentadas por los postores en mención, fueron erróneamente calificadas y por consiguiente no corresponde la asignación de los puntajes plasmadas en el acta respecto de los factores de evaluación Experiencia y Cumplimiento de la Prestación, conforme lo señala, a su vez, el Supervisor de Compras (e), quien verificó que las propuestas técnicas presentadas por los postores, no se ha consignado el puntaje correspondiente a los postores que se presentaron como consorcios”;

Que, la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual, de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos concluye que: “Se evidencia que en la sub etapa de evaluación de propuestas técnicas y económicas, el Comité de Compra Puno 8, ha incurrido en error en la consignación del monto de propuesta económica y en la calificación y asignación de puntajes en los factores de evaluación: experiencia y cumplimiento de la prestación de los postores antes mencionados, que se presentaron en la primera convocatoria del Proceso de Compras N° 001-2018-CC-PUNO 8/PRODUCTOS, ítems: ACHAYA 2, AZANGARO 1, MUÑANI 1, ASILLO 2 y SAN ANTON; conforme a lo establecido en sus Bases Integradas, se considera procedente la solicitud de la Unidad Territorial Puno, en el extremo de retrotraer el mismo a la sub etapa de evaluación de propuestas técnicas y económicas”;

Que, mediante Memorando N° 16939-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, concuerda con las conclusiones y recomendaciones emitidas por la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual, de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y recomienda que el Proceso de Compras N° 001-2018-CC-PUNO 8/PRODUCTOS (Primera Convocatoria), se retrotraiga hasta la sub etapa de Evaluación y Selección de Propuestas Técnicas y Económicas, del citado proceso de compras;

Que, mediante Informe N° 11639-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica, opina que, el Comité de Compra Puno 8, ha incurrido en error al consignar en el Acta N° 010-2017-CC-Puno 8, emitido en el Proceso de Compras N° 001-2018-CC-PUNO 8/PRODUCTOS (primera convocatoria), un valor ofertado total (oferta económica) distinto del contenido en la propuesta económica presentada por el postor Corporación Dalsar S.A.C. (Formato N° 14 de las Bases Integradas, Declaración Jurada – Propuesta Económica), situación que representa un vicio que afecta al citado proceso de compra, respecto al ítem San Antón, teniéndose en cuenta, además de las normas expuestas en los numerales precedentes, el numeral 81, literal a), del Manual del Proceso de Compras que establece que: “a) La evaluación económica consiste en verificar el contenido de la o las propuestas económicas (...)”, lo que en el presente caso no se ha cumplido debidamente;

Que, asimismo, la Unidad de Asesoría Jurídica, de acuerdo con lo expuesto por la Unidad Territorial Puno y por la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, considera que, el Comité de Compra Puno 8, no ha cumplido con evaluar debidamente las propuestas técnicas de los postores Consorcio Grupo ST Sur Andina S.A.C. (que postula al ítem San Antón), Consorcio Exon Perú S.A.C. y Agrofood Andina S.A.C. (que postula al ítem Achaya 2 y Muñani 1), Consorcio Rodolfo Flores Choque y Bilbao Perú S.A.C. (que postula a los ítems Azángaro 1 y Asillo 2), y Consorcio C&T Aliados Perú E.I.R.L. y Asproc Industrias Agroalimentarias



E.I.R.L. (que postula al ítem San Antón), en los extremos denominados Experiencia (Formato N° 15 de las Bases Integradas) y Cumplimiento de la Prestación (Formato N° 16 de las Bases Integradas), situación que se advierte de una verificación del resultado de la evaluación y selección de propuestas realizada por las dos unidades antes citadas;

Que, en consecuencia, se ha configurado la causal de nulidad prevista en el inciso 1° del artículo 10° del Texto Único Ordenado la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, al haber contravenido las disposiciones establecidas en el Manual del Proceso de Compras, y en las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos para la provisión del Servicio Alimentario 2018 del PNAE Qali Warma;

Que, resulta viable que la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva declare de oficio la Nulidad Parcial del Proceso de Compras N° 001-2018-CC-PUNO 8-PRODUCTOS (primera convocatoria) de los ítems San Antón, Achaya 2, Muñani 1, Azángaro 1, y Asillo 2, a efectos de que el Comité de Compra Puno 8, retrotraiga a la sub etapa de Evaluación y selección de propuesta técnicas y económicas, el antes citado Proceso de Compra;

Que, de los considerandos precedentes se advierte una contraposición del ordenamiento jurídico sobre la materia, lo que configura un vicio; en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 6) literales b) y c); 7), 27) literales b) y c), 37) y 70) del Manual del Proceso de Compras; en el numeral 2.2.3, de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2017, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; en el inciso 1, del artículo 10°, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y, en el numeral 12.1, del artículo 12°, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; corresponde declarar de oficio la nulidad parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC-PUNO 8 (primera convocatoria), de los ítems San Antón, Achaya 2, Muñani 1, Azángaro 1, y Asillo 2;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, Decreto Supremo N° 012-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N.° 045-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la Nulidad Parcial del Proceso de Compras N° 001-2018-CC-PUNO 8 – PRODUCTOS (primera convocatoria) de los ítems San Antón, Achaya 2, Muñani 1, Azángaro 1, y Asillo 2; a efectos de que el Comité de Compra Puno 8, retrotraiga a la sub etapa de Evaluación y Selección de Propuestas Técnicas y Económicas, el Proceso de Compra N° 001-2018-CC- PUNO 8 – PRODUCTOS (primera convocatoria), de los ítems San Antón, Achaya 2, Muñani 1, Azángaro 1, y Asillo 2.



Artículo 2°.- Disponer que el Comité de Compra Puno 8, cumpla con el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer que la Unidad Territorial Puno, verifique el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Poner en conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos y de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, la presente Resolución, para efectos de deslinde de responsabilidad correspondiente.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.




CARLA PATRICIA MILAGROS
FAJARDO PÉREZ-VARGAS
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social